

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS EXTERNAS GESTIÓN 2015

INDICE

- 1** MARCO LEGAL Y ALCANCE DE LA NORMA.
- 2** REGISTRÓ DE AUDITORES EXTERNOS.
- 3** OBJETIVOS DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS.
 - 3.1** Objetivo general.
 - 3.2** Objetivos específicos.
- 4** INSTRUCCIONES GENERALES RELACIONADAS A LAS ENTIDADES REGULADAS.
- 5** INSTRUCCIONES A LAS EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA.
- 6** ALCANCE MINIMO DE LA AUDITORIA EXTERNA.
 - 6.1** Evaluación de los estados financieros básicos.
 - 6.2** Evaluación del control interno.
 - 6.3** Evaluación del sistema informático y de procesamiento de datos.
 - 6.4** Seguimiento a Auditorías Externas e inspecciones de la ASFI anteriores.
 - 6.5** Verificación del cumplimiento con las normas vigentes del Mercado de Valores, su normativa interna y otras disposiciones aplicables.
 - 6.6** Para los fondos de inversión la verificación del cumplimiento del Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno implantados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 7** PROCEDIMIENTOS MINIMO DE LA AUDITORIA EXTERNA.
 - 7.1** Planificación del trabajo.
 - 7.2** Aplicación de procedimientos mínimos de auditoría a operaciones y registros contables.
- 8** INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LOS INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS.
 - 8.1** Índice o Contenido.
 - 8.2** Carta sumario de procedimientos de auditoría.
 - 8.3** Dictamen de los estados financieros de la entidad examinada al cierre del ejercicio.
 - 8.4** Informe con recomendaciones sobre el sistema de control interno.
 - 8.5** Informe de Verificación de control, prevención y reportes de legitimación de ganancias ilícitas.
 - 8.6** Informe de la evaluación del sistema informático y de procesamiento de datos.
 - 8.7** Informe sobre el seguimiento al cumplimiento de instrucciones y recomendaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resultantes de las inspecciones programadas, especiales y otros instructivos impartidos por el ente regulador.
 - 8.8** Informe de verificación del cumplimiento con las normas vigentes del Mercado de Valores, su normativa interna y otras disposiciones aplicables.
 - 8.9** Informe de criterios para la determinación de muestras.
- 9** DETALLE DE LAS PRINCIPALES NORMAS CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER VERIFICADO POR LA FIRMA DE AUDITORIA EXTERNA.
 - 9.1** Normas de aplicación general para el mercado de valores.
 - 9.2** Normas aplicables por tipo de entidad participante en el Mercado de Valores.

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS EXTERNAS

BOLSAS DE VALORES, AGENCIAS DE BOLSA, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN, ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES Y FONDO DE GARANTÍA Y EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA

1. MARCO LEGAL Y ALCANCE DE LA NORMA

El Art. 15 numeral 16 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, establece que es función de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobar mediante reglamento las normas contables y de auditoría, a las que obligatoriamente deben someterse los sujetos fiscalizados, así como la frecuencia de presentación y divulgación de los estados contables e informe de auditoría.

El Manual de Cuentas para Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, en el numeral 1, del Literal E, Título I (Disposiciones Generales), establece que las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, deben contratar los servicios de Auditoría Externa independiente por lo menos una vez al año con motivo del cierre de la gestión económica anual, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la ASFI.

En este sentido, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme a lo establecido en las normas vigentes, comunica las siguientes instrucciones, que deben ser cumplidas en el ejercicio de las auditorías externas a ser realizadas a las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía.

2. REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro del Registro del Mercado de Valores, mantiene un registro de Auditores. La inscripción en este Registro será obligatoria y requisito previo para realizar tareas de auditoría en las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, las cuales antes de designar a sus auditores externos, renovar contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, deberán consultar la nómina de auditores inscritos en el mencionado Registro.

Conforme lo establece el título V capítulo I, registro de empresas de auditoría externa de la Resolución Administrativa N° 756/05 del 16/09/05.

3. OBJETIVOS DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

Las Auditorías Externas deben cumplir con los siguientes objetivos mínimos:

3.1. Objetivo general

Expresar una opinión sobre si los estados financieros de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera, el resultado de las operaciones y el flujo de efectivo, por la gestión concluida, de acuerdo, con las disposiciones establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicaran los principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia (PCGA), las normas contables emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), debiendo dicho examen, realizarse de acuerdo con normas de auditoría emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) y de acuerdo a las normas internacionales de auditoría, según corresponda.

Asimismo, deberán expresar una opinión si los estados financieros de los fondos de inversión administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión se presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera, la valoración de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión, el resultado de las operaciones y la obtención de valor de cuota e información financiera del total de cuotas del fondo por la gestión concluida, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno implantados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, debiendo dicho examen realizarse de acuerdo con normas de auditoría emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) y de acuerdo a las normas internacionales de auditoría, según corresponda.

3.2. Objetivos específicos

Evaluar y obtener un entendimiento suficiente de la estructura de control interno de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, evaluar el riesgo de control e identificar las condiciones reportables, incluyendo debilidades importantes de control interno.

Realizar exámenes para determinar si la organización cumplió, en todos los aspectos importantes, con la normativa vigente aplicable y expresar una opinión sobre los aspectos evaluados.

Determinar si la sociedad, ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

Determinar si la sociedad ha tomado en cuenta las instrucciones y recomendaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resultantes de la última inspección realizada.

Determinar el grado de cumplimiento de los Reglamentos Internos de los Fondos, Manual de Procedimientos y Control Interno implementados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

4. INSTRUCCIONES GENERALES RELACIONADAS A LAS ENTIDADES REGULADAS

Los estados financieros y la información complementaria sobre las cuales el auditor emite su opinión, son de responsabilidad de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores.

La entidad auditada es responsable de proporcionar al auditor externo toda la documentación e información de cualquier tipo que el auditor juzgue que sea necesaria para que este realice su trabajo.

El directorio de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores, definirá políticas para la selección y contratación de los auditores externos, así como los mecanismos de control para el cumplimiento estricto de la propuesta técnica.

Es responsabilidad de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores, cambiar a los auditores externos cada tres años.

Si una entidad regulada contrata a un mismo auditor externo por un periodo de tres años consecutivos, el mismo toma la figura de auditor recurrente, el cual no podrá ser recontratado nuevamente por un lapso de tres años.

Asimismo una entidad regulada podrá contratar auditores externos por periodos menores a tres años.

Las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores previa a la suscripción de los contratos de trabajo con los auditores externos que acepten prestar el servicio de auditoría externa, solicitarán una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de inicio en trabajo de campo de los exámenes de auditoría externa.

- b)** Alcance y enfoque de la auditoría.
- c)** Metodología y procedimientos para la evaluación del sistema de control interno, evaluación del sistema informático y la determinación del riesgo de auditoría.
- d)** Procedimientos de cálculo sobre la determinación del nivel de materialidad y criterios de determinación de muestras.
- e)** Procedimientos específicos para la revisión de las cuentas de los Estados Financieros Básicos
- f)** Procedimientos a aplicarse para verificar el grado de cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores y normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- g)** Composición de todos los integrantes del equipo de auditoría, (socio, gerente de auditoría, supervisor y encargado o responsable del equipo de auditoría) así como la fijación de carga horaria a todos los integrantes del equipo de auditoría. El encargado o responsable del equipo de auditoría debe tener la condición de personal permanente en trabajo de campo.
- h)** Compromiso de los principales ejecutivos de la firma de auditoría de no reemplazar al socio y responsables del equipo de auditoría (gerentes, supervisores y encargados o responsables del equipo de auditoría) salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.
- i)** Fecha de finalización del trabajo de campo de los exámenes de auditoría externa.
- j)** Plazo de entrega de los informes de auditoría externa.

Los contratos entre las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores y las firmas profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa, deberán contener cláusulas expresas, que precisen claramente que las firmas profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en la presente reglamentación y la que corresponda.

Las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores deberán tomar todas las precauciones necesarias para que la contratación de los auditores externos y la entrega de la información necesaria a éstos, se efectúe con la anticipación suficiente, de forma tal que los mismos puedan cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.

El directorio de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores, son los

responsables de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica de auditoría externa.

Una vez concluido el trabajo de auditoría externa, el directorio de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores, deberán comunicar a la Junta de Accionistas con copia a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre la conformidad del trabajo del auditor externo y que si se cumplió con la propuesta técnica, comunicación que debe ser enviada a la ASFI dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio (al 31 de diciembre).

5. INSTRUCCIONES A LAS EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA

La responsabilidad profesional del trabajo e informes de auditoría se atribuyen a la firma de auditoría externa, por tanto, a los socios que firman el dictamen sobre los estados financieros.

Las empresas auditoras que realicen exámenes de estados financieros a las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, están prohibidas de ceder, transferir o terciarizar el trabajo profesional a otra firma de auditoría externa inscrita o no en el Registro del Mercado de Valores, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios, gerentes, supervisores y encargados o responsables del trabajo que fueron asignados en la propuesta técnica, salvo en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados.

El trabajo de auditoría deberá ser desarrollado aplicando las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC), vigentes a la fecha de la auditoría.

Los auditores externos deberán emitir su opinión sobre si los estados financieros de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, presentan razonablemente la situación patrimonial, la valoración de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión, el resultado de las operaciones y la obtención de valor de cuota e información financiera del total de cuotas del fondo y los flujos de efectivo, estén de acuerdo con las normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – Dirección de Supervisión de Valores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicaran los principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia (PCGA), las normas contables emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá, cuando lo estime conveniente, requerir la presencia de representantes de las firmas auditoras, para que

le brinden explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados, como así también solicitar la exhibición de los papeles de trabajo que respalden la labor realizada.

Los papeles de trabajo de la firma auditora deberán quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra y en buen estado por un lapso mínimo de cinco (5) años, a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada revisión.

6. ALCANCE MINIMO DE LA AUDITORIA EXTERNA

Los auditores externos deberán efectuar el examen de los estados financieros de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía con el alcance mínimo que se detalla más adelante, debiéndose cumplir además con las normas emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, emitidas, Colegio de Auditores de Bolivia y las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards – que reemplazaron a las Normas Internacionales de Contabilidad, NICs) emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board), vigentes internacionalmente a la fecha de la auditoría.

Independientemente de lo expuesto, los auditores deberán cumplir con el siguiente alcance mínimo de auditoría:

6.1. Evaluación de los estados financieros básicos

Los auditores externos deberán evaluar y emitir su opinión sobre los estados financieros de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía, presentan razonablemente la situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, evolución patrimonial (cuando corresponda), la valoración de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión, flujos de efectivo y la obtención del valor cuota e información financiera del total de cuotas del fondo.

6.2. Evaluación del control interno

Los auditores externos como parte de su examen de auditoría de estados financieros, deberán necesariamente efectuar un estudio y evaluación del control interno, como base de confiabilidad para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría que serán aplicados en el examen de saldos de cuentas y para informar sobre deficiencias de control interno e incumplimientos a disposiciones vigentes que rigen el Mercado de Valores y las actividades de la o las entidades auditadas.

El auditor externo deberá prestar especial atención a la evaluación del control interno existente en los procesos automatizados y a los controles y seguridad

existentes en los centros de cómputo y/o sobre la operación de los equipos de computación.

Los controles generales de los sistemas de procesamiento automático de la información, deberán ser evaluados en cuanto a su capacidad de asegurar que el procesamiento de la información se lleve a cabo en un entorno razonablemente seguro y controlado, debiendo evaluarse sus planes de contingencia para asegurar continuidad en el procesamiento de la información así como en el desarrollo de sus actividades.

6.3. Evaluación del sistema informático y de procesamiento de datos

La empresa de auditoría externa a través de su personal calificado en auditorías de sistemas, debe evaluar y concluir, sobre si los controles de los sistemas informáticos y de procesamiento de datos, adoptados y/o desarrollados por las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos que administra y Entidades de Depósito de Valores, que procesan información sobre valoración de cartera, contable, financiera, valoración de cuotas de participación de los Fondos de Inversión y otras relativas al mercado de valores, que cumplan los siguientes aspectos;

- a) Control de accesos y autorización a la información.
- b) Gestión de seguridad y mantenimiento de los sistemas de información.
- c) Organización de la seguridad de los sistemas de información.
- d) Validaciones de los controles internos informáticos.
- e) Validación de la información enviada al Órgano de Supervisión.

Adicionalmente de debe identificar factores de riesgo tecnológico o deficiencias que limiten la confiabilidad de los sistemas informáticos y de procesamiento de datos, así mismo se debe informar si toda la información reportada a la Dirección de Supervisión de Valores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros con carácter diario, semanal, mensual y anual provienen de los sistemas informáticos y de procesamiento de datos de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores.

6.4. Seguimiento a Auditorías Externas e inspecciones de la ASFI anteriores

El informe del auditor externo, debe divulgar el estado de los hallazgos conocidos y recomendaciones de Auditorías Externas anteriores, así como de inspecciones realizadas por la ASFI, sean estas programadas y especiales y cualquiera otra instrucción impartida por el ente regulador, incluidas las Actas de Finalización de la inspección cuando corresponda, para lo cual deberá hacer el seguimiento

correspondiente, evaluando las acciones tomadas sobre hallazgos, recomendaciones o instrucciones, para determinar si las mismas fueron atendidas o permanecen pendientes de regularización por parte de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondo de Inversión, Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía. Siendo de entera responsabilidad de la entidad audita proporcionar al auditor externo los hallazgos conocidos y recomendaciones de Auditorías Externas e inspecciones de la ASFI.

6.5. Verificación del cumplimiento con las normas vigentes del Mercado de Valores, su normativa interna y otras disposiciones aplicables

El informe debe incluir una declaración respecto del cumplimiento o incumplimiento de la entidad auditada, respecto de las normas y disposiciones vigentes, tanto externas como internas, a las cuales deba dar cumplimiento la referida entidad. Las principales normas, cuyo cumplimiento debe ser verificado por parte de la firma de auditoría externa se detallan más adelante.

Para las Agencias de bolsa debe verificarse el cumplimiento mínimo de los siguientes manuales:

- a) Manual de procedimientos y Control Interno.
- b) Manual del sistema automatizado de asignación de órdenes y operaciones.
- c) Manual de apertura de cuentas.
- d) Otros manuales internos que tuvieran las Agencias de Bolsa.

6.6. Verificación de control, prevención y reportes de legitimación de ganancias ilícitas

Las empresas de auditoría externa deberán verificar el control, prevención y reportes de legitimación de ganancias ilícitas o lavado de dinero conforme a la normativa vigente de la Unidad de Investigación Financiera, esta evaluación forma parte del informe de auditoría externa y paralelamente debe ser remitido a la Unidad de Investigación Financiera, conforme lo establece la norma, bajo la responsabilidad de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión que administra, y Entidades de Depósito de Valores.

6.7. Para los fondos de inversión la verificación del cumplimiento del Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno implantados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

El informe debe incluir una evaluación y una opinión del grado de cumplimiento o incumplimiento del fondo auditado, respecto a las normas emitidas por la

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno, así como otra normativa interna implementada por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y, a las cuales deba dar cumplimiento el fondo auditado.

Esta evaluación debe incluir una revisión a los procedimientos implementados por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, relacionados con:

- a) Operaciones de compra de cuotas.
- b) Operaciones de rescate de cuotas.
- c) Formulario PCC-3 UIF en compras mayores de USD 10,000.
- d) Documentación mínima requerida en las carpetas de participantes de los fondos.
- e) La valoración de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión

Contenidos en el Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno implantados por la SAFI y otros aspectos que involucren a estas operaciones, así como a la administración de cada Fondo de Inversión.

7. PROCEDIMIENTOS MINIMO DE LA AUDITORIA EXTERNA

7.1. Planificación del trabajo

Cada trabajo de auditoría en las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía debe ser adecuadamente planificado, debiendo quedar evidencia escrita de tal planificación, y ser ésta aprobada por el responsable máximo de la empresa auditora o del responsable y/o encargado del trabajo.

El auditor deberá efectuar la planificación del trabajo de tal forma que le permita conducir una auditoría efectiva de una manera eficiente y oportuna. La adecuada planificación del trabajo deberá permitir obtener las evidencias competentes y suficientes para asegurar que se preste atención apropiada a las áreas importantes de la auditoría, se identifiquen los problemas potenciales, se asigne adecuadamente las labores al personal, incluyendo a especialistas y expertos, y se concluya el trabajo de manera expedita.

7.2. Aplicación de procedimientos mínimos de auditoría a operaciones y registros contables

Con relación a las operaciones, actividades y sus registros contables, se deberá efectuar el siguiente trabajo mínimo:

- a) Deberán realizar el examen con pruebas sustantivas, aplicando los procedimientos adecuados para poder cerciorarse de la razonabilidad de los saldos, expuestos en los estados financieros.
- b) Deberán realizar confirmación de saldos para cuentas de activos y pasivos a efecto de obtener la razonabilidad de los saldos.
- c) Realizar arqueos físicos de efectivos y de títulos valores no desmaterializados.
- d) Deberán verificar que los registros contables y en general toda la contabilidad se encuentre enmarcada en las disposiciones establecidas en los Manuales de Cuentas respectivos, emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) Revisar que los valores de las carteras en general, estén valuados de acuerdo a lo establecido en la norma de valoración de valores emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tomando en cuenta los reportes enviados a la ASFI y a la Bolsa de Valores, tanto de operaciones como de cartera y aquellos que resulten aplicables.
- f) De la lectura de la correspondencia, establecer si se están desarrollando operaciones no autorizadas o se detectan relaciones cliente-entidad que deban ser observadas.
- g) Estos procedimientos mínimos son enunciativos y no limitativos, siendo el auditor externo quien a criterio profesional utilice otros procedimientos de auditoría a efectos de poder cerciorarse de la razonabilidad de los saldos, expuestos en los estados financieros.

8. INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LOS INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como consecuencia de las tareas de auditoría realizadas, los auditores externos deberán entregar;

8.1 Índice o Contenido.

8.2 Carta sumario de procedimientos de auditoría.

Una carta sumario de procedimientos de auditoría y envío que incluya;

- a) Una sección de antecedentes de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores y Fondo de Garantía y período cubierto.

- b) Los objetivos y alcances de auditoría con una clara explicación de los procedimientos aplicados y de las limitaciones al alcance, si las hubo.
- c) Breve resumen de los resultados de auditoría, estructura de control interno, cumplimiento con las leyes y normativa vigente y las regulaciones aplicables, situación de los hallazgos de auditorías anteriores, de las inspecciones realizadas por la ASFI y los estados financieros en su conjunto.
- d) Un resumen de los comentarios de la administración sobre los resultados y hallazgos de auditoría.

8.3 Dictamen de los estados financieros de la entidad examinada al cierre del ejercicio.

Para los fondos de inversión un Dictamen, sobre la razonabilidad de los estados financieros, la valoración de los portafolios de inversión de los Fondos de Inversión, el resultado de las operaciones y la obtención de valor de cuota e información financiera del total de cuotas del fondo por la gestión concluida, de acuerdo con las normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Todos los aspectos que se incluyen en el informe deben surgir exclusivamente del alcance del trabajo realizado, siguiendo las normas nacionales e internacionales de auditoría generalmente aceptadas, para la emisión del informe de auditoría independiente sobre los referidos estados financieros, tomados en su conjunto. Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC), vigentes a la fecha de la auditoría.

En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones regulatorias, se aplicaran los principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia (PCGA), las normas contables emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's). Asimismo para los Fondos de Inversión se deben contemplar lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno implantados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, debiendo dicho examen, realizarse de acuerdo con normas de auditoría emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) y de acuerdo a las normas internacionales de auditoría, según corresponda.

Esta evaluación debe incluir una revisión a los procedimientos implementados por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, básicamente de compra de cuotas, rescate de cuotas, apertura y modificación de cuenta, contenidos en el Reglamento Interno del Fondo, Manual de Procedimientos y Control Interno implantados por la SAFI y otros aspectos que involucren a estas operaciones, así como a la administración de cada Fondo de Inversión.

8.4 Informe con recomendaciones sobre el sistema de control interno.

El informe debe contener todas las deficiencias en los procedimientos de control identificadas durante la auditoría. En este contexto, el término "control" debe ser interpretado en forma general de modo que abarque la estructura organizacional, las políticas, sistemas, procedimientos y técnicas para el control del funcionamiento de las operaciones que realiza.

Para cada observación o comentario sobre debilidades de control o apartamientos a normas legales, deberá incluirse un comentario de las autoridades de la institución, el que deberá contener una sucinta descripción de las medidas a adoptar para solucionarlos y la fecha o período de tiempo estimado para su regularización.

Por tanto las deficiencias de control interno encontradas deben incluir una descripción de la condición (que es) y del criterio (que debe ser). Para la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (que daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio).

Así mismo se deberá realizar el seguimiento de las observaciones y comentarios emitidos por el último auditor externo, así como a las observaciones e instrucciones realizadas por la ASFI, los auditores deberán emitir un informe fechado y firmado donde conste el seguimiento de las observaciones y comentarios de control interno emitido por el último auditor externo y sobre los aspectos que dieron lugar a cualquier calificación en su dictamen. El informe deberá contener una descripción de las medidas tomadas por la entidad y su opinión sobre si estas a su criterio, son suficientes o insuficientes para regularizar la situación observada oportunamente y si las medidas fueron tomadas en los plazos que habían sido previstos originalmente.

8.5 Informe de Verificación de control, prevención y reportes de legitimación de ganancias ilícitas.

8.6 Informe de la evaluación del sistema informático y de procesamiento de datos.

8.7 Informe sobre el seguimiento al cumplimiento de instrucciones y recomendaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resultantes de las inspecciones programadas, especiales y otros instructivos impartidos por el ente regulador.

Deberán efectuar una verificación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable y de su normativa interna. Los casos importantes de incumplimiento deben ser reportados, incluyendo el comentario del ejecutivo principal y del oficial de cumplimiento, respecto de las razones que originaron dicho incumplimiento, las medidas correctivas tomadas o por tomar y sus respectivos plazos. Además deberán informar si dicho incumplimiento es reincidente respecto a la anterior gestión, si correspondiese.

8.8 Informe de verificación del cumplimiento con las normas vigentes del Mercado de Valores, su normativa interna y otras disposiciones aplicables.

Los auditores deberán emitir un informe fechado y firmado donde conste el seguimiento al cumplimiento de instrucciones y recomendaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resultantes de las inspecciones programadas y especiales y otros instructivos impartidos por el ente regulador. El informe deberá contener una descripción de las medidas tomadas por la entidad y su opinión sobre si estas a su criterio, son suficientes o insuficientes para regularizar la situación observada oportunamente y si las medidas fueron tomadas en los plazos que habían sido previstos originalmente.

Los informes de auditoría externa deberán ser entregados por lo menos cinco (5) copias del informe, los cuales debe contener mínimamente los aspectos que anteriormente fueron enumerados y descritos en los puertos anteriores.

8.9 Informe de criterios para la determinación de muestras.

En este informe se deberá describir de forma detallada los procedimientos de cálculo sobre la determinación del nivel de materialidad y criterios de determinación de muestras.

9. DETALLE DE LAS PRINCIPALES NORMAS CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER VERIFICADO POR LA FIRMA DE AUDITORIA EXTERNA

La presente lista es de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que las firmas de auditoría externa en el desarrollo de su trabajo, podrían verificar el cumplimiento a otras normas adicionales:

9.1 Normas de aplicación general para el mercado de valores.

- Ley del Mercado de Valores N° 1834.
- Otras disposiciones legales emitidas por el órgano competente del Gobierno Nacional referente al Mercado de Valores.
- Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, vigentes a la fecha de auditoría referente a la Metodología de Valoración de Valores para las entidades supervisadas por la ASFI.
- Resoluciones Administrativa emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero vigentes a la fecha de auditoría referente al Registro del Mercado de Valores.
- Otras Resoluciones Administrativa emitidas por ASFI vigentes a la fecha de auditoría referente a la regulación del Mercado de Valores.

9.2 Normas aplicables por tipo de entidad participante en el mercado de valores.

Bolsa de Valores y Agencias de Bolsa:

- Resolución Administrativas emitidas por ASFI vigentes a la fecha de auditoría referente a la regulación a las Bolsa de Valores y Agencias de Bolsa.
- Reglamento Interno de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
- Normativa Interna en general

Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión:

- Resolución Administrativas emitidas por ASFI vigentes a la fecha de auditoría referente a la regulación a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Reglamento Interno de Fondos de Inversión administrado por la SAFI.
- Manuales de Procedimientos y Control Interno, así como la Normativa Interna en general.

Entidades de Depósito de valores:

- Resolución Administrativas emitidas por ASFI vigentes a la fecha de auditoría referente a la regulación a las Entidades de Depósitos de Valores.
- Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores.
- Normativa Interna en general